



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Nº EXPTE: AAI/003/2005
TITULAR: LÁCTEOS DE SANTANDER, S.A.

RESOLUCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE OFICIO DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS ESTABLECIDO EN LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 10 de enero de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, para una instalación de tratamiento y transformación de leche, con una capacidad de envasado de 23.000 l/h, instalaciones ubicadas en el barrio La Roduera, dentro del término municipal de Meruelo y cuyo titular es la empresa LÁCTEOS DE SANTANDER, S.A.

Posteriormente, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 10 de diciembre de 2010, se modifica de oficio dicha Autorización Ambiental Integrada en relación con las características y condiciones que deben cumplir los vertidos de aguas residuales de la empresa sobre el río Campiazo.

Segundo. Con fecha 8 de junio de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental. El cual, entró en vigor el día 9 de junio de 2013 y, entre otros aspectos, establece nuevos objetivos de calidad del medio receptor, que a su vez determinan la calidad ambiental a efectos del cálculo del canon de control de vertidos (coeficiente C4: zonas de categoría I, II ó III según el Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Tercero. Con fecha 26 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que en su artículo 95 actualiza los precios básicos del canon de control de vertidos, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas.



Cuarto. Con fecha 10 de marzo de 2014, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico emite informe relativo a la modificación del canon de control de vertidos establecido en la Autorización Ambiental Integrada, dado que el cálculo del mismo se ha de efectuar aplicando los factores de calidad ambiental del medio receptor y los precios básicos por metro cúbico vigentes en cada momento. Informe que modifica parcialmente el contenido de la Resolución de referencia.

En el artículo 19.3 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la citada Ley 17/2006, de 11 de diciembre, Control Ambiental Integrado, se establece que el informe del organismo de cuenca en el caso de vertidos al dominio público hidráulico de cuencas intracomunitarias tendrán carácter vinculante.

Quinto. Con fecha 9 de abril de 2014, visto el informe de la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales, la Dirección General de Medio Ambiente acuerda dar inicio al procedimiento de Modificación de Oficio de la Autorización Ambiental Integrada otorgada 10 de enero de 2008 a una instalación de tratamiento y transformación de leche, con una capacidad de envasado de 23.000 l/h, ubicada en el término municipal de Meruelo y cuyo titular es la empresa LÁCTEOS DE SANTANDER, S.A.

Sexto. De conformidad con el artículo 37.3 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a notificar el Acuerdo de inicio de la modificación propuesta de la Resolución a las empresas LÁCTEOS DE SANTANDER, S.A. y MARE, S.A., a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, al Ayuntamiento de Meruelo, y a los Servicios de Prevención y Control de la Contaminación y de Impacto y Autorizaciones Ambientales otorgándoles un plazo de quince (15) días para que aleguen lo que estimen oportuno. Una vez finalizado el plazo, no se presentan alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 22.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y el artículo 37.1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos en los que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio. Entre dichos supuestos se encuentra el dar cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente de aplicación a la instalación, por lo que nos encontramos ante uno de los supuestos en los que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio.



En el artículo 37 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se establece el procedimiento de tramitación de las modificaciones de oficio de la autorización ambiental integrada.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Consecuentemente con lo que antecede, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y en virtud del artículo 37 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, ésta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la Resolución de ésta Dirección General de Medio Ambiente emitida con fecha 10 de enero de 2008 por la que se le otorga a la empresa LÁCTEOS DE SANTANDER, S.A. Autorización Ambiental Integrada para una instalación de tratamiento y transformación de leche, con una capacidad de envasado de 23.000 l/h, ubicada en el término municipal de Meruelo.

A la vista del informe relativo a la modificación del canon de control de vertidos de la empresa LÁCTEOS DE SANTANDER, S.A., emitido con fecha 10 de marzo de 2014 por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, el punto “C.7.- *Canon de control de vertidos*”, del apartado “C.- *CALIDAD DE LAS AGUAS*”, del Artículo SEGUNDO de la Resolución de referencia, queda redactado de la siguiente manera:

C.7.- Canon de control de vertidos.

En aplicación del artículo 113 de la Ley de Aguas y del artículo 291, con el Anexo IV, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH), el importe del **canon de control de vertidos** (en adelante **CCV**) anual será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, de acuerdo con la fórmula siguiente:



$$CCV = V \times P_u$$

$$P_u = P_b \times C_m$$

$$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$$

Siendo:

V = Volumen de vertido autorizado (m³/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido (euros/m³).

P_b = Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C₂ = Coeficiente en función de las características del vertido.

C₃ = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C₄ = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

CCV hasta el 08/06/2013:

Resulta de aplicación el canon de control de vertidos establecido en la tasa del ejercicio de 2012, cuyo resultado total es de 6.755,70 euros/año.

CCV desde el 09/06/2013 hasta el 31/12/2013:

Resulta de aplicación el canon de control de vertidos utilizando el coeficiente C₄ correspondiente a la "Calidad ambiental del medio receptor" aplicable desde el 09/06/2013 teniendo en cuenta los objetivos establecidos en el Plan Hidrológico del Cantábrico de 07/06/2013, con los precios básicos establecidos en la Ley 2/2012, conforme se indica a continuación:

Vertido 1: NO3900433 – Proceso – Lácteos – Meruelo

$$V = 300.000 \text{ m}^3/\text{año}$$

$$C_2 = 1,09 \quad \text{Industrial clase 2}$$

$$C_3 = 0,50 \quad \text{Con tratamiento adecuado}$$

$$C_4 = 1,25 \quad \text{Zona de Categoría I (1)}$$

(1) Calidad ambiental del medio receptor conforme a las definiciones establecidas en la Nota (*****) del Anexo IV del RDPH, teniendo en cuenta en su aplicación los objetivos establecidos en el Plan Hidrológico del Cantábrico de 7 de junio de 2013.

$$C_m = 1,09 \times 0,50 \times 1,25 = 0,681250$$

$$P_b = 0,04132 \text{ euros/m}^3 \quad \text{Agua Residual: Industrial}$$

Precio básico establecido por Ley 2/2012 (BOE de 30 de junio)

$$P_u = 0,04132 \times 0,681250 = 0,028149 \text{ euros/m}^3$$



Importe del CCV anual: $300.000 \times 0,028149 = 8.444,70$ euros/año

CCV desde el 01/01/2014 en adelante:

Resulta de aplicación el canon de control de vertidos utilizando el coeficiente C_4 correspondiente a la "Calidad ambiental del medio receptor" aplicable desde el 09/06/2013 teniendo en cuenta los objetivos establecidos en el Plan Hidrológico del Cantábrico de 07/06/2013, con los precios básicos establecidos en la Ley 22/2013, conforme se indica a continuación:

Vertido 1: NO3900433 – Proceso – Lácteos – Meruelo

$$V = 300.000 \text{ m}^3/\text{año}$$

$$C_2 = 1,09 \quad \text{Industrial clase 2}$$

$$C_3 = 0,50 \quad \text{Con tratamiento adecuado}$$

$$C_4 = 1,25 \quad \text{Zona de Categoría I (1)}$$

(1) Calidad ambiental del medio receptor conforme a las definiciones establecidas en la Nota (*****) del Anexo IV del RDPH, teniendo en cuenta en su aplicación los objetivos establecidos en el Plan Hidrológico del Cantábrico de 7 de junio de 2013.

$$C_m = 1,09 \times 0,50 \times 1,25 = 0,681250$$

$$P_b = 0,04207 \text{ euros/m}^3 \quad \text{Agua Residual: Industrial}$$

Precio básico establecido por Ley 22/2013 (BOE de 26 de diciembre)

$$P_u = 0,04207 \times 0,681250 = 0,028660 \text{ euros/m}^3$$

Importe del CCV anual: $300.000 \times 0,028660 = 8.598,00$ euros/año

El artículo 113.4 de la Ley de Aguas establece que el periodo impositivo del CCV coincide con cada año natural. El importe del CCV anual que se liquida al titular es el establecido en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, en tanto no se dicte resolución de modificación de las condiciones de la autorización de vertido que afectan a los factores que intervienen en su cálculo.

Por ello, cada año se enviará al titular la tasa correspondiente al ejercicio anterior, con el importe antes establecido, salvo que deban aplicarse al periodo liquidado los precios básicos actualizados, publicados en el Boletín Oficial del Estado, en sustitución de los anteriores. En dicha tasa se indicará el importe del CCV liquidado, plazo, lugar y forma de pago.



No obstante, en los supuestos previstos en los artículos 294.2.a) y 294.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el importe del Canon de Control de Vertidos del correspondiente periodo anual, se calculará proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del ejercicio.

El CCV será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (Art. 113.7 de la Ley de Aguas).

LIQUIDACIÓN DEL CCV DEL EJERCICIO DE 2013:

Asimismo, se notifica la liquidación definitiva del canon de control de vertidos del ejercicio de 2013.

Periodo A: desde el 1 de enero hasta el 8 de junio de 2013 es de aplicación el canon de control de vertidos obtenido teniendo en cuenta los Planes Hidrológicos de cuenca aprobados mediante el Real Decreto 1661/1998. Su importe, calculado según el artículo 294.2.a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, es el siguiente:

- Días de vigencia: 159 días
- CCV del periodo A: $(6.755,70 \times 159/365) = 2.942,89 \text{ €}$

Periodo B: desde el 9 de junio hasta el 31 de diciembre de 2013 es de aplicación el canon de control de vertidos obtenido teniendo en cuenta los objetivos establecidos en el Plan Hidrológico del Cantábrico de 7 de junio de 2013. Su importe, calculado según el artículo 294.2.a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, es el siguiente:

- Días de vigencia: 206 días
- CCV del periodo B: $(8.444,70 \times 206/365) = 4.766,05 \text{ €}$

Liquidación definitiva del CCV del ejercicio de 2013: $2.942,89 + 4.766,05 = 7.708,94 \text{ €}$

Se enviará al titular la tasa correspondiente, donde se indicará el importe del CCV liquidado, plazo, lugar y forma de pago.

SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a las empresas LÁCTEOS DE SANTANDER, S.A. y MARE, S.A., a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, al Ayuntamiento de Meruelo, al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de ésta notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso – Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa en idéntico plazo contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 6 de junio de 2014
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

DAVID REDONDO REDONDO

LACTEOS DE SANTANDER, S.A.
MARE, S.A.
Ayuntamiento de Meruelo.
Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.
Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.